

Recurso de reposicion Rad. 00172-2021

ELSY TAFUR SANTIS <abogadoexternobritanico@gmail.com>

Jue 10/11/2022 9:49

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Octavo de Competencias Múltiples de Barranquilla.

j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.

NIT-890113945-1

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE BARRAZA DORIA y VANESA AICARDI CRIALES.

RADICADO:08001418900820210017200

Cordial saludo.

A través del presente adjunto memorial del recurso de reposicion.

--

Elsy Tafur Santis.

Abogada Civil, Familia y Seguridad vial.

Teléfono: 3107995 - Celular: 3045242370

E-mail: abogadoexternobritanico@gmail.com

Señor

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE BARRAZA DORIA y VANESSA AYCARDI CRIALES

RADICACION. 080014189008-2021-00172-00

ELSY TAFUR SANTIS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandante dentro del proceso de referencia, encontrándome dentro del término, por medio del presente escrito interpongo muy respetuosamente su señoría, **RECURSO DE REPOSICION** para que se sirva revocar, aclarar o modificar, el auto de fecha NOVIEMBRE TRES (3) de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por medio del cual resuelve abstenerse de ordenar seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta los motivos señalados en la parte motiva del auto en mención..

Fundo el recurso en las siguientes razones de orden Legal

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de junio de 2020 establece:

ARTÍCULO 6. Demanda. *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (las comillas son mías)*

El artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 establece:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”. (Las comillas son mías)*

Respecto al numeral segundo del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 que dio lugar a la parte motiva del proveído, que reza así;

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Muy respetuosamente informo a su señoría bajo la gravedad de juramento, que obtuve la dirección electrónica de los demandados, a través de la base de datos que maneja el colegio, es suministrada por los respectivos padres o acudientes al momento de realizar el proceso de matrícula del estudiante y me es entregada por la institución, en el momento que el acudiente cae en mora por concepto de pensiones de su acudido, Para que INICIE el respectivo COBRO PREJURÍDICO,

Igualmente comunico señor Juez, que el numeral 8° del artículo 595 del C.G.P se refiere al secuestro de bienes.

Por lo tanto, solicito su señoría, tener en cuenta estas razones de orden legal.

Con copia para el archivo y para los demandados

Del señor Juez, atentamente,

ELSY TAFUR SANTIS.

CC.NO. 32644589 DE BARRANQUILLA.

T.P. NO. 84.523 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.